



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2017 00206 00
Interlocutorio: 917*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por el Banco GNB Sudameris S.A., entidad identificada con el Nit. No. 860.050.750-1, en contra del señor Álvaro Parrado Guevara, identificado con la c.c. No. 17.337.109, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener depositadas a su nombre el demandado señor Álvaro Parrado Guevara, identificado con la c.c. No. 17.337.109 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás productos financieros, en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Popular y Banco BBVA.

Por el Centro de Servicios, líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando les fue comunicada mediante oficio No. 1340 del 12 de mayo de 2017, el cual queda sin vigencia alguna.

3) Levantar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, honorarios, comisiones y bonificaciones que devenga el demandado señor Álvaro Parrado Guevara, identificado con la c.c. No. 17.337.109 por laborar al servicio de la Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional "Casur".

Por el Centro de Servicios líbrese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio No. 1953 del 4 de julio de 2017, el cual queda sin vigencia alguna.

4) Por secretaría, procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Sin condenar en costas a las partes, conforme al numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

6) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

7) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

8) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 164
Fecha de notificación por estado 28/09/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31b063d2b6d10fef4302250b16d9cc56cb719935fd2f6cc11ff6300d384dbcf1

Documento generado en 27/09/2023 10:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>